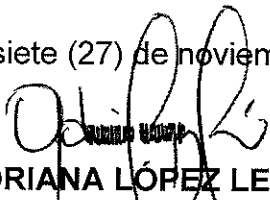


Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, que fue subsanada dentro del término legal y se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Obando, Valle del Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2020-00123-00

Auto No. 770

Asunto:	Admite
Proceso:	Declarativo – Verbal – Pertenencia Extraordinaria.
Demandante:	Dagoberto Vélez Delgado
Demandados:	Herederos Indeterminados del Causante Fabio Vélez Delgado y demás Personas Indeterminadas

Obando, Valle del Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la presente demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos de ley (artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P), y encontrando el Juzgado que se ajusta a las exigencias de las citadas normas; procederá a admitirla.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de **PERTENENCIA** (Prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio), que interpone **DAGOBERTO VELEZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con las cédulas de ciudadanía No. 6.042.702, a través de apoderado judicial en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO VELEZ DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en calidad de titular del derecho real de dominio sobre el bien a usucapir, y en contra de demás personas indeterminadas con interés jurídico en oponerse a las pretensiones.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite de proceso DECLARATIVO – VERBAL – contemplado en la Sección primera del título I Capítulo I y II, artículos 368 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los Arts. 290 a 301 del C. G. del P. En su oportunidad, hágase entrega de las copias y anexos correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO VELEZ DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** con interés jurídico en intervenir en el presente asunto de conformidad por ello una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndose que transcurridos quince (15) días después de la publicación se entenderá surtido el emplazamiento en cumplimiento de conformidad con el Decreto 806 del 20 de junio de 2020 y el inciso 5 el inciso quinto del artículo 108 del C. G. del P.

Transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se entenderá surtido el emplazamiento.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de ésta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-51645 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, de conformidad con lo indicado en el Art. 375 del C. G. del P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: INFORMAR sobre la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a instalar la valla o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., con las especificaciones allí descritas y una vez instalada la misma deberá aportar fotografías del inmueble que dé cuenta de lo anterior.

Una vez surtido lo precedente se ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes, en donde las personas emplazadas podrán contestar la demanda; si ello no ocurriera se procederá a designar Curador Ad-litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
JUEZ



